

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3458

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ORDENAR LA DISOLUCION DE LA CORPORACION DE IMPORTACION Y DISTRIBUCION Y LA LIQUIDACION DE SU SUBSIDIARIA, EL ALMACEN DE LINEA COMPLETA, INC; AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EN COLABORACION CON LA COMPAÑIA DE DESARROLLO COMERCIAL A COORDINAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA LIQUIDACION DE AMBOS ORGANISMOS Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : La Ley Núm. 132, del 30 de junio de 1977, crea una Comisión para estudiar la forma de disolver la Corporación de Importación y Distribución; autoriza al Gobernador de Puerto Rico a ordenar su disolución mediante Orden Ejecutiva al efecto; transfiere a la Compañía de Desarrollo Comercial las facultades de la referida Corporación, sus archivos y récords y establece que el resultado del análisis efectuado por dicha Comisión y sus recomendaciones para la disolución deberán entregarse al Gobernador, en o antes de 90 días a partir de la fecha de vigencia de la referida Ley Núm. 132.
- POR CUANTO : La Comisión de referencia ha rendido su informe, conteniendo recomendaciones para la disolución de la Corporación de Importación y Distribución y para la liquidación de su subsidiaria, El Almacén de Línea Completa, Inc.
- POR TANTO : Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las

facultades que me confiere la Ley Núm. 164, de 23 de julio de 1974, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

- PRIMERO : Que el Departamento de Comercio en coordinación con la Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico, proceda a la disolución de la Compañía de Importación y Distribución y a la liquidación de su subsidiaria, El Almacén de Línea Completa, Inc. Ambos organismos deberán estar totalmente disueltos y liquidados a más tardar, el 30 de enero de 1978.
- SEGUNDO : Que cualquier deficiencia de fondos resultantes de la liquidación será absorbida por el Fondo General y se incluirá en futuros presupuestos. El producto de la liquidación final de ambos organismos será aplicado a las deudas acumuladas en el siguiente orden:
- Se aplicará con prioridad a la deuda contraída con el Banco Gubernamental de Fomento, y, luego, a las deudas contraídas con cualquier entidad pública o privada, para lo cual se establecerá una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, bajo la custodia del Secretario.
- TERCERO : Que la deficiencia de fondos resultante de la liquidación final de ambos organismos sea absorbida por el Fondo General y se incluya en la preparación del próximo presupuesto correspondiente al año fiscal 1978-79.
- CUARTO : Que una vez efectuada la liquidación, se transfiera a la Compañía de Desarrollo Comercial las facultades, derechos y obligaciones, así como los archivos, récords y documentos de ambos organismos.
- QUINTO : Que la Compañía de Desarrollo Comercial inicie los procedimientos de cobro, a la mayor brevedad posible, de todas las cuentas realizables pertenecientes a

ambos organismos; que se proceda con la disposición del inventario del Almacén a través de la línea expreso de Ponce y que se gestionen los servicios de un tasador para que evalúe el equipo, con el propósito de tener conocimiento del justo valor en el mercado de dicha propiedad, para fines de su liquidación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 12 de enero de 1978.

Carlos Romerc Barcelo
CARLOS ROMERC BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 12 de enero de 1978.

A stylized signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke at the top and a vertical stroke extending downwards from the center.

Arturo Somohano, Hijo
Subsecretario de Estado